



**CONFEDERACIÓN G**  
Sección Sindical CGT-RTVI  
Tif: 91  
www.cgtrtve.org

**rtve**

Registro de Entrada

2017/01048

07/02/2017

DIRECCIÓN ÁREA RELACIONES LABORALES

## **A LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE**

Don Carlos Salgado Werner, DNI 00418389L y, como delegado de la sección sindical Estatal del sindicato CGT en la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, c/Sagunto nº 15, 1º, 28010 Madrid ante esta Comisión Paritaria DIGO:

Que mediante el presente escrito y, al amparo del artículo 4 y 5 del Convenio Colectivo, viene a promover **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREVIA A LA JUDICIAL ANTE LA INTERPOSICIÓN DE CONFLICTO COLECTIVO** contra

- La CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, con CIF y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Radio Televisión, Pozuelo de Alarcón, C.P: 28223, Madrid

La presente solicitud de conciliación se basa en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** La Corporación de RTVE tiene aproximadamente un total de 6.400 trabajadores El sindicato CGT tiene implantación en dicha empresa contando con representación en el comité intercentros.

Los trabajadores/as afectados por el conflicto, en número es un número aproximado de 6.400 trabajadores.

**SEGUNDO.-** El Artículo 61 del convenio colectivo regula las retribuciones personales de los trabajadores de la Corporación, y en concreto el salario base y la progresión en el mismo.

### **Artículo 61. Retribuciones personales.**

#### ***Salario base y progresión.***

*a) Salario base es la retribución mensual asignada a cada trabajador, de acuerdo con el sistema recogido en el presente convenio, por la realización ordinaria de su jornada de trabajo y por los períodos de descanso computables como de trabajo.*

*b) La progresión en el salario base retribuye el enriquecimiento en la aportación laboral que se deriva de la mayor cualificación profesional en el trabajo. La progresión entre niveles económicos supone un perfeccionamiento cualitativo que en ningún caso está ligado únicamente al tiempo de permanencia en la empresa. La progresión en el salario base hace pasar al trabajador desde el nivel básico de entrada a los siguientes, hasta el nivel más alto establecido para cada grupo.*

*En cada Grupo profesional, y en su caso subgrupo, se establece un nivel básico y niveles complementarios de acuerdo con las tablas siguientes:*

TIEMPO MÍNIMO	GRUPO I SUBGRUPO I	TIEMPO MÍNIMO	GRUPO I SUBGRUPO II	TIEMPO MÍNIMO	GRUPO II
	NIV ECON		NIV ECON		NIV ECON
3	A3	3	A3	3	A3
3	A2	3	A2	3	A2
3	A1	3	A1	3	A1
3	B3	3	B3	3	B3
3	B2	3	B2	3	B2
3	B1	3	B1	3	B1
3	C3	3	C3	3	C3
3	C2	3	C2	3	C2
2	C1	3	C1	3	C1
1	D3	3	D3	3	D3
0,5	D2	3	D2	3	D2
NIVEL BASICO	D1	2	D1	3	D1
		1	E3	3	E3
		0,5	E2	3	E2
		NIVEL BASICO	E1	2	E1
				1	F3
				0,5	F2
				NIVEL BASICO	F1

*El nivel básico de cada grupo es el nivel mínimo o de entrada en la CRTVE; los diferentes niveles complementarios compensan progresivamente la adquisición del conocimiento, la mayor cualificación en el desempeño de sus funciones y el valor añadido aportado por cada trabajador.*

*La progresión entre niveles económicos de cada grupo se realizará conforme a las siguientes reglas:*

*1. El sistema de progresión y consolidación económica del salario base dentro del grupo profesional se llevará a cabo desde el nivel básico a los niveles complementarios superiores.*

*En los grupos profesionales grupo I (subgrupos I y II) y II desde el nivel básico se podrá progresar económicamente alcanzando el nivel complementario inmediatamente superior, si ha transcurrido el período mínimo establecido en cada nivel de cada grupo profesional y se han superado los siguientes requisitos:*

*i. Permanencia en cada nivel del tiempo mínimo para pasar al inmediato superior.*

*ii. Haber desarrollado y superado todos los cursos y acciones formativas a las que hubiera sido convocado durante la permanencia en su nivel actual, de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión general de formación.*

*En el caso de que el trabajador no sea convocado en el plazo correspondiente a ningún curso o acción formativa por razones no imputables al mismo, el trabajador progresará con la aplicación del primer criterio.*

*Si habiendo sido convocado a algún curso o acción formativa el trabajador no hubiera asistido, no progresará y se le dará un plazo correspondiente a la mitad del tiempo requerido para la progresión del nivel para subsanar este requisito.*

*Una vez alcanzado el nivel económico máximo de la escala salarial (A3), se consolidará cada cuatro años un incremento económico equivalente al 3% del salario base.*

2. Los requisitos a cumplir durante el período de tiempo que media entre cada salto de nivel económico consistirán en la superación de los cursos y acciones formativas que se señalen por la comisión general de formación para cada grupo profesional y ámbito ocupacional mediante procedimiento objetivo acordado por dicha comisión general de formación.

CRTVE comunicará a cada trabajador el reconocimiento de la progresión de nivel de salario base y de complementos.

Anualmente, CRTVE comunicará a la representación de los trabajadores la relación de trabajadores a los que se reconozca progresión en el nivel de salario base y de complementos.

**TERCERO.-** El 30 de enero de 2017, la Dirección de Recursos Humanos publica el siguiente aviso en la intranet corporativa:

#### **Comunicado de RRHH sobre los saltos de nivel 2017**

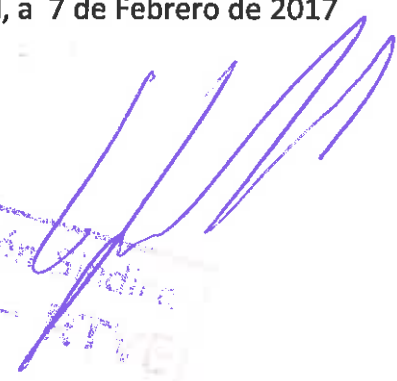
*Motivado por la no aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2017, y al carecer temporalmente de incremento salarial para este año, no se podrán abonar los saltos de nivel al no existir crédito presupuestario dentro de la masa salarial para esta partida.*

**CUARTO.-** El comunicado de 30 de enero constituye un incumplimiento unilateral por parte de la Dirección de la empresa del artículo 61 del Convenio colectivo.

**A ESTE ÓRGANO SOLICITO** que teniendo presentado este escrito, lo admita y tenga por formulado el Conflicto de interpretación, para que establezca, de acuerdo al contenido del artículo 61 del Convenio:

1.- El derecho de los trabajadores de la Corporación a progresar en el salario base si cumplen las condiciones para ello y la progresión efectiva a quien corresponda.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 7 de Febrero de 2017

Fdo.   
Comisión Mixta  
CGT - CRTVE  
Madrid